

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.215

### Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIO

La Dirección general de Beneficencia ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente de clasificación, relativo a la Casa-Asilo de Nuestra Señora del Carmen, establecida en la villa de Tordesillas, de esa provincia:

Resultando que fallecida doña Carmen Arribas Baraya el 11 de Febrero de 1930, bajo testamento otorgado el 21 de Mayo de 1929 ante el Notario de Valladolid don Enrique Miralles, estableció en el mismo, entre otras cláusulas, que se fundara en la villa de Tordesillas, de la provincia de Valladolid, una fundación benéfica, que habría de denominarse «Casa-Asilo de Nuestra Señora del Carmen», a la que instituiría heredera universal del remanente de sus bienes, si estuviera ya funcionando al tiempo de su fallecimiento, o que, en otro caso, habría de crearse por sus testamentarios, o, en su defecto, por el Patronato, con las más amplias facultades, aunque acomodándose a ciertas indicaciones que en el testamento se detallan, y que se refieren, entre otros aspectos, a que la Institución tendría por objeto sostener y albergar ancianos pobres de ambos sexos, naturales

de Tordesillas y en la proporción que los recursos de su capital permitieran; a que el régimen interior estaría encomendado a las Hermanitas de la Caridad, de cualquiera de las Asociaciones católicas, las que podrían tener, además, a su cuidado y dirección Escuelas para niños y niñas, y podrían, asimismo, prestar asistencia a los enfermos en sus domicilios; a que el capital, en todo lo que no fuera preciso para el funcionamiento de la Casa-Asilo, se convirtiera en Títulos inalienables de la Deuda perpetua del Estado, que se depositarían en la Sucursal del Banco de España de Valladolid; a que mientras viviere la fundadora y su sobrino, don Exuperio Alonso Rodríguez, serían los únicos Directores y Administradores de la Institución, sin obligación de rendir cuentas a ninguna Autoridad, sustituyéndose en el Patronato, a su fallecimiento, don Ezequiel Alonso Casado, vecino de Tordesillas, en su defecto don Jacinto Alonso de Paz, y en defecto de ambos sus sucesores legítimos, por línea de varón y con preferencia del mayor de edad, en calidad de Presidente, y como Vocales, un Sacerdote residente en aquella localidad, designado por el Prelado de la Archidiócesis, o quien haga sus veces, y el Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya; con la advertencia de que si se extinguieran las líneas de parentesco sería Presidente del Patronato el Sacerdote a que antes se hace referencia, y pasarían a ser Vocales

el Juez municipal de la villa, o quien en todo momento ejerciera sus funciones:

Resultando que por escritura otorgada el 2 de Abril de 1930, ante el mismo funcionario notarial, don Exuperio Alonso Rodríguez dió vida legal a la fundación y aprobó los Estatutos por que había de regirse, en los que se desarrollan fielmente las cláusulas del testamento de la causante, y se hace constar, además, que el capital fundacional estará constituido no sólo por los bienes procedentes de la testamentaria de la fundadora, sino, además, por los que aquel Patrono le entregase o donare y por los demás recursos que pudieran legítimamente adquirirse; otorgándose nueva escritura el 9 de Diciembre de dicho año, ante el referido Notario don Enrique Miralles, en la que se protocolizaron las operaciones particionales correspondientes, reseñándose los bienes muebles e inmuebles que a la Fundación se le adjudican, por un importe líquido de 262.424,25 pesetas, sin perjuicio de lo que en definitiva resultare, una vez que el albacea Patrono y otorgante del documento llevara a total término su cometido, para el mejor funcionamiento de la Institución creada:

Resultando que adquirida la plena propiedad de un edificio en Tordesillas, para el funcionamiento de la Casa-Asilo de Nuestra Señora del Carmen, y realizadas en el mismo las obras de instalación necesarias, y, por otra parte, enajenada la casi totalidad

de los bienes de la Fundación, conforme a lo previsto por la fundadora en su testamento, se ha instruido el oportuno expediente de clasificación a instancia y con intervención del Patrono actual y, asimismo, del Alcalde de Tordesillas, al que figuran unidos, entre otros, los documentos siguientes:

1.º Testimonio de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones de testamentaria, en el que se inserta el testamento de la causante y la escritura de fundación y aprobación de Estatutos.

2.º Acta de protocolización del cuaderno, por la que se practicó la liquidación definitiva de bienes fundacionales y en la que se inserta la relación de bienes y valores que constituyen el capital de la Institución, consignándose, además, determinadas declaraciones, y, entre ellas, la de que conforme al título fundacional y a los Estatutos de la Institución, el otorgante del documento, como único Director y Administrador de la Casa-Asilo, quedaría relevado, mientras viviere, de la obligación de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado, y sometido tan solo a la necesidad de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por la Autoridad competente.

3.º Relación de bienes, que consisten en determinados muebles y alhajas, valorados en la suma de 2.450,50 pesetas; en treinta y seis títulos de la Deuda per-

petua Interior, al 4 por 100, con un valor nominal de 200.000 pesetas, depositados en la Sucursal del Banco de España, de Valladolid, a nombre de la Fundación, de los que son: diez y nueve de la serie A, dos de la serie B, siete de la serie C, cuatro de la serie E, uno de la serie F, tres de la serie G y uno de la serie H; en el edificio de la Casa-Asilo, en la plazuela del Palacio, de la villa de Tordesillas, que se valora, según el precio de adquisición de las distintas participaciones indivisas que lo constituían, en la suma de 30.000 pesetas; y, por último, en determinado remanente metálico, cifrado en la fecha de protocolización del documento, en la suma de 21.132,77 pesetas, aparte de un censo de 41.984 reales, que grava las alcabalas de la villa de Fuentelapeña, que ha sido reconocido por el Ayuntamiento y del que no existe constancia suficiente.

4.º Certificación que acredita las condiciones de solidez y capacidad del edificio de la Casa-Asilo.

5.º Certificación acreditativa de las de sanidad e higiene.

6.º «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 5 de Febrero último, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios; y

7.º Informe de la Junta provincial de Beneficencia, favorable a la clasificación como de beneficencia particular:

Considerando que la Casa-Asilo de Nuestra Señora del Carmen tiene por objeto la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto ha de destinarse a la asistencia y cuidado de ancianos pobres, sin que los fines de enseñanza, a que alude el testamento, sean, en realidad propios de la Institución, sino más bien autorización que se otorga a la Comunidad que había de regentar el Establecimiento, y como por otra parte la Institución está creada y sostenida con bienes de procedencia privada, que con suficiente amplitud permiten el cumplimiento de aquellas atenciones, habiendo reglamentado la fundadora, de una manera expresa, las funciones del Patronato y Administración, que confió a personas y Autoridades determinadas, es indudable que reúne todas las condiciones precisas para ser clasificada como de beneficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo, de igual fecha:

Considerando que la representación legal de la Institución debe confiarse, conforme al testamento de la causante, a su sobrino don Exuperio Alonso Rodríguez, mientras viviere, como único Director y Administrador de la Casa-Asilo, y a su fallecimiento, a una Junta compuesta por don Ezequiel Alonso Casado, en su defecto, a don Jacinto Alonso de Paz, y en defecto de ambos, de sus sucesores legítimos, por línea de varón y con preferencia del de mayor edad, como Presidente, y del Sacerdote residente en Tordesillas, designado por el Prelado de la Archidiócesis, o quien haga sus veces, y del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, o quien le sustituya legalmente, como Vocales; teniéndose en cuenta que por falta de parientes pasará a ser Presidente del Patronato el Sacerdote a quien antes se hace referencia, y se le agregará como Vocal el Juez municipal de aquella localidad, o quien ejerza sus funciones; debiendo este Patronato, lo mismo el de carácter unipersonal, atribuido a don Exuperio Alonso Rodríguez, que el de carácter colectivo que ha de sustituirle, quedar obligado a formular presupuestos y a rendir periódicamente cuentas al Protectorado, pues aunque en el testamento de la fundadora se consigna la declaración de que aquél ha de quedar relevado de tal obligación mientras viviere, y esta misma advertencia se consigna en los Estatutos fundacionales y en el acta de protocolización del cuaderno de liquidación definitiva del capital de la Institución, debe tenerse en cuenta que, conforme al Decreto de 9 de Noviembre de 1932, la obligación de los Patronatos de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado tiene un carácter general y preceptivo, si no concurren determinadas circunstancias de exención, que no son aplicables a este expediente, ya que, además, aunque en los Estatutos fundacionales se admite la posibilidad de que el referido Patrono fuera cofundador de la Institución, en el sentido de que le hubiera donado bienes de su pertenencia, y ello podría constituir otra excepción, conforme al artículo 5.º de aquel Decreto; del expediente sólo resulta la existencia de un capital, que procede exclusivamente de la herencia de la fundadora, lo que, por tanto, obliga a mantener para lo futuro el principio general de la obligatoriedad de la rendición de cuentas y a modificar en este sentido el artículo 17 de los Estatutos fundacionales, que en lo de-

más deben ser aprobados, puesto que se acomodan a la voluntad de la fundadora y a la vigente legislación del Ramo, aunque con la aclaración de que las facultades del Patronato se entienden siempre sin perjuicio de las limitaciones que para la enajenación de bienes, celebración de contratos y ejercicio de acciones impone aquella legislación, así como la de que habrá de someterse a la aprobación del Protectorado cualquiera nueva reglamentación que se formule:

Considerando en cuanto a los bienes, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio de la Casa Asilo, dentro del término de un año, si no lo estuviere, y convertirse los valores que constituyen el resto de su dotación permanente en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior que seguirán depositadas a su nombre en el Banco de España, según previene la Real orden de 26 de Octubre de 1923, todo ello sin perjuicio de que se continúen las gestiones hasta lograr el reconocimiento del censo que grava los bienes del Ayuntamiento de Fuentelapeña, que entonces habrá de asegurarse convenientemente, mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad, en tanto no se realice su redención.

El Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Casa-Asilo de Nuestra Señora del Carmen establecida por doña Carmen Arribas Baraya, en la villa de Tordesillas, de la provincia de Valladolid.

2.º Que se confiera el Patronato de la Institución a don Exuperio Alonso Rodríguez, mientras viviere; a su fallecimiento, a una Junta compuesta por don Ezequiel Alonso Casado o el que de sus parientes le suceda, como Presidente, y por un Sacerdote residente en Tordesillas, designado por el Prelado de la Archidiócesis o quien haga sus veces y el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, o quien le sustituya legalmente, como Vocales, pasando la presidencia del Patronato al referido Sacerdote, una vez extinguidas las líneas de parentesco, y agregándose, como Vocal, el Juez municipal de aquella localidad, o quien ejerza sus funciones, con la advertencia de que tanto aquel Patronato unipersonal como este colectivo, quedarán obligados a formular presump-

tos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado, a partir de la fecha de esta disposición.

3.º Que se aprueben los Estatutos de la Fundación insertos en la escritura de 2 de Abril de 1930, con la modificación del artículo 17 que, para la rendición de cuentas, impone el apartado anterior, y con la aclaración de que todas las facultades del Patronato se entenderán sin perjuicio de las limitaciones que para la enajenación de bienes, celebración de contratos y ejercicio de acciones, establece la vigente legislación del Ramo, así como de que habrá de someterse a la aprobación de este Ministerio cualquier nueva reglamentación que se formule.

4.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, dentro del término de un año, si no lo estuviere, el edificio de la Casa Asilo y que se conviertan todos los valores que constituyen el resto de su dotación permanente en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, que seguirán depositadas a su nombre en el Banco de España.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Valladolid, 17 de Julio de 1935.

El Gobernador civil-Presidente.

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 3.227

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Castrodeza, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Castrodeza, y pagos de los términos municipales de Wamba y Torrelobatón, a que se amplió la zona infecta, y cuya epizootia fué declarada existente por infección natural y por variolización, en circulares de este Gobierno civil, de fechas 9 y 27 de Mayo y 3 de Junio del presente año. («Boletín Oficial» de 15 y 29 de Mayo y 12 de Junio, respectivamente.)

Valladolid, 19 de Julio de 1935.

El Gobernador civil.

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 3.224

**Jurado mixto del Trabajo rural de Valladolid**

Parte dispositiva de las Bases aprobadas por el Ministerio de Trabajo, del Jurado mixto del Trabajo rural, de Valladolid

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del citado Consejo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las Bases de Trabajo a que se refiere este expediente con las modificaciones siguientes:

Base 5.ª Queda redactada así: «La jornada será la legal, con las excepciones que determina la Ley».

Base 8.ª Se le añade el párrafo siguiente: «Con las excepciones que autoriza la Ley para esta clase de trabajo».

Base 14. El tercer párrafo queda redactado de la siguiente manera: «En cuanto a los despidos de los obreros eventuales, por causas no imputables a éstos, se les avisará con una semana de anticipación, o se les abonará, en otro caso, los jornales correspondientes a dicha semana».

Base 16. Se suprime el párrafo segundo de la misma.

Base 18. Se le da la redacción

siguiente: Se establece como salario mínimo para las labores de secano el de 5 pesetas por ocho horas de trabajo. El salario mínimo de los obreros contratados por años será de 4,50 pesetas, que percibirán incluso los domingos y días festivos. En las faenas de recolección el salario mínimo será el de 11 pesetas. Los anteriores salarios regirán para los obreros comprendidos entre las edades de 16 a 18 años. Los mayores de 65 y el personal femenino tendrán un descuento del 25 por 100. El de los obreros impedidos será de libre contratación. Los obreros, cuya manutención sea por cuenta del patrono, se computará ésta en 3,50 pesetas por día».

Base 28. Queda redactada así: «Estas Bases empezarán a regir a partir de 29 de Septiembre».

2.º Que por el Jurado mixto interesado se remitan a la sección 3.ª, Bases y contratos de trabajo, del Servicio de Legislación y normas de este departamento, en el plazo de quince días, diez ejemplares de estas Bases en su redacción definitiva».

Las Bases íntegramente fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de Junio de 1934.

Valladolid, 17 de Julio de 1935.

El Secretario, *Maurino H. Velázquez*.—V.º B.º: El Presidente, *Eduardo Pérez del Río*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.213

**Benafarces**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y pre-

sentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 18 de Julio de 1935. El Presidente de la Junta general del repartimiento, *Andrés Rico Noguera*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.220

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Castro Cimas, Emiliano de; cuyas demás circunstancias personales se ignoran; domiciliado últimamente en Zamora, procesado por hurto de dos bicicletas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Suárez Inclán, para notificarle un auto y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

trucción del distrito de la Audiencia de esta capital, con el que remite un cheque del Banco Central, Sucursal de Arévalo, contra el Banco Castellano de esta capital a favor de don León del Río, como Depositario de fondos provinciales, y que a éste dirige con carta adjunta de doña Luisa Varadel, importante 814,50 pesetas, importe de las estancias causadas en el Manicomio provincial por su hijo Antonio, a fin de que se disponga hacerle efectivo y se aplique su importe a la cuenta correspondiente, rogando el acuse de recibo de aludido cheque y carta.

Mostrar conformidad con un escrito del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en el que manifiesta que en el sumario que se instruye con el número 84 del corriente año, sobre malversación de caudales, ha acordado hacer saber que, a instancia de la representación del procesado don León del Río Ortega, han sido designados como Peritos contables don Diego de León, Jefe de la Sección de Presupuestos de esta provincia; don Florentín Quemada, Jefe de Contabilidad de la Confederación Hidrográfica del Duero, y don Miguel Carbó, para que examinando toda la documentación que consideren precisa emitan informe ante dicho Juzgado, interesando se disponga se facilite a dichos Peritos la documentación que consideren precisa para realizar la labor encomendada, habiéndose designado el plazo de quince días para que realicen su cometido y que se les faciliten los datos a que afecte su función como se interesa, comunicándolo así a la oficina a que afecta.

Conceder al caminero don Felipe Lozano dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, debiendo empezar a contarse desde el día 1 de Julio, según dice el señor Ingeniero y ya que empezó a disfrutarla el interesado en

para que haga el acoplamiento debido, admitiendo, incluso, a una niña de 14 años de edad.

La incorporación a las Colonias de Medina del Campo, en el momento que las corresponda, de las dos niñas que ha reconocido el Decano de la Beneficencia provincial, por no existir peligro de contagio.

El ingreso en el Asilo de Caridad del indigente Lucio Hurtado.

Aprobar la 32 relación de hojas declaratorias agregada al padrón de cédulas personales de la capital, período ejecutivo año 1934; y la 35 relación de las correspondientes al padrón de los pueblos del mismo período y año, y que pasen las dos a Intervención a sus efectos.

Conceder el derecho a satisfacer cédula personal de la 16 clase, de la tarifa 1.ª para el corriente año, a los señores siguientes: don Demetrio García Santamaría, don Pedro González Sesma, don Jacinto Rubio, don César Casales, don Quintín García, don Manuel Holgado, don Santiago Ovejero, don Narciso Díez y don Julio Revuelta, obreros; y a don Prudencio Martín, don Felipe Santander, don Adolfo Delibes, don Joaquín López Aguirre, don Nicasio de Pablos y don Modesto Candela, funcionarios, por ser padres de familia numerosa.

Mostrar conformidad con lo participado por el Negociado de Cédulas personales sobre que, interpuesta reclamación por don Feliciano Hernández contra la clasificación que se hizo de su cédula personal para el año 1934, el Presidente del Tribunal económicoadministrativo devuelve el expediente incoado por dicho señor, en el que fundándose en los Resultandos y Considerandos que indica, resolvió en única instancia estimar su reclamación, asignándole cédula de la tarifa 1.ª, clase 11, y reconociéndole el derecho

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.225

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos al Crédito Agrícola Nacional, del año 1932 y pueblo de San Martín de Valvení, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto la notificación de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Agustín Vallejo Rodríguez.—Débito principal pesetas 10.000, más el 5 por 100 anual, y dietas y gastos del procedimiento.

Una tierra al pago de Valcaliente, de cabida 2 hectáreas, 63 áreas y 42 centiáreas, comprendida en el polígono 66, parcela 22; que linda Norte, camino viejo de Valoria a Valladolid; Este, Eduardo Orduña y Amalio García; Sur, desconocido, y Oeste, camino viejo de Valoria a Valladolid.

Otra al pago del Cautivo, de cabida 2 hectáreas, 98 áreas y 11 centiáreas, comprendida en el polígono 64, parcela 46; que linda al Norte, Amalio García; Este, Marciano Mosquera y Saturnino Lázaro; Sur, Julián Mosquera, y Oeste, Marcial González y condesa de Casareas.

Otra al pago del Pico del Aguila, de cabida 28 áreas y 39 centiáreas, comprendida en el polígono 64, parcela 31; que linda al Norte, Saturnino Lázaro; Este, herederos de Celedonia Lázaro; Sur, Mariano Ortega, y Oeste, carretera de Valoria a Valladolid.

Otra al pago del Pico del Aguila, de cabida una hectárea, 27 áreas y 76 centiáreas, comprendida en el polígono 64, parcela 24; que linda al Norte, Mariano Orte-

ga y camino de Pico del Aguila; Este, condesa de Casareas e Ignacio Ortega; Sur, María Guzmán, y Oeste, Mariano Ortega y carretera de Valoria a Valladolid.

Otra al pago de Robledo, de cabida 57 áreas y 59 centiáreas; comprendida en el polígono 60, parcela 26; que linda al Norte, condesa de Casareas; Este, herederos de Celedonia Lázaro y Saturnino Lázaro; Sur, Gaudelia del Barrio, y Oeste, Teresa Lázaro.

Otra al pago del Rasillo, de cabida 98 áreas y 77 centiáreas, comprendida en el polígono 57, parcela 248; que linda al Norte, Amalio García; Este, Saturnino Lázaro; Sur, erial desconocido, y Oeste, erial desconocido.

Otra al pago de Pozuelo, de cabida 27 áreas y 34 centiáreas, comprendida en el polígono 56, parcela 96; que linda al Norte, Remigio Calvo; Este, Amalio García; Sur, María Guzmán, y Oeste, María Villar.

Otra al pago de Barco Teodoro, de cabida 98 áreas y 14 centiáreas, comprendida en el polígono 13, parcela 364; que linda al Norte, camino; Este, Nicolás Yustos y Lidio Velicia; Sur, erial del Estado, y Oeste, Amalio García.

Otra al pago de Valdecelada, de cabida 48 áreas y 54 centiáreas, más 13 áreas y 17 centiáreas comprendida en el polígono 11, parcela 128; que linda al Norte, camino de Valdecelada; Este, Justiniano Martínez; Sur, marqués de Camarasa, y Oeste, Eleuteria García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

San Martín de Valvení, 15 de Julio de 1935. — Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial

a la devolución de la diferencia entre la cédula exigida, si se hubiese pagado, y la que en el fallo se le atribuye.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de cédulas personales que participa que el señor Presidente del Tribunal económicoadministrativo devuelve el expediente instado por don Leopoldo Arias contra la clasificación de cédula personal que se hizo en el pasado año de 1934, cuyo Tribunal resuelve en única instancia estimar en parte dicha reclamación, declarando: 1.º Que procede rectificar la clasificación del reclamante por corresponderle satisfacer cédula de la tarifa 2.ª, clase 10, reconociéndose a su favor el derecho a la devolución de la diferencia si la hubiere, entre la cédula exigida y la que le corresponde; y 2.º Que se desestime la reclamación en cuanto al reintegro solicitado del exceso satisfecho en los tres últimos años.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que dispuso se expidiese a la Profesora en partos en el Hospicio doña María Sánchez Amil y a instancia de la interesada, certificación acreditativa de que es funcionaria provincial.

Aprobar un Decreto del señor Presidente interino por el que designó a los señores siguientes, con las condiciones de costumbre, temporeros del Negociado de cédulas personales: don Gregorio Melero, don Santiago López, don Fernando Díez, señorita María Paz Martínez, don Alfredo de Sandoval, don Pedro Herrero Gallego y don Julián Yuguero.

Transmitir al Ayuntamiento de Valladolid el informe del Negociado correspondiente sobre los precios medios del suministro de raciones de pienso con destino al ganado perteneciente a la Guardia civil de esta capital, y requie-

rir a los Ayuntamientos que suministran datos sobre este asunto, que procuren, en lo posible, señalar con exactitud los precios para no perjudicar a ningún Ayuntamiento.

Quedar enterada de un oficio del Ayuntamiento de Medina del Campo en el que manifiesta expresivos votos de gracias para esta Diputación por la concesión de 5.000 pesetas para obras realizadas en el Mercado de ganado lanar, y para el vocal Gestor señor Sendino por su interesante y feliz gestión en el asunto.

Denegar, con sentimiento, por estar fuera de plazo y no encajar dentro de las obras sanitarias, la petición del Ayuntamiento de Quintanilla de abajo, que solicita una subvención, a ser posible, del 15 por 100 del presupuesto de 107.563 pesetas, importe total de un edificio Cuartel para la Guardia civil.

Quedar enterada, y que se archiven, una carta del Procurador provincial señor Llanos, un oficio del señor Presidente de la Audiencia Territorial con el que devuelve el expediente administrativo correspondiente y la certificación de lo resuelto en el pleito contenciosoadministrativo seguido por don Faustino López Rodríguez con esta Corporación, sobre revocación de acuerdo de la Comisión de 25 de Julio de 1934, en el que se ha dictado por el Tribunal la siguiente providencia: «Siendo firme la sentencia, devuélvase el expediente administrativo a la oficina correspondiente, con certificación de lo resuelto a los efectos de ejecución.» Providencia que se refiere a la sentencia dictada por dicho Tribunal, con fecha 12 de Junio último, en cuyo fallo se declara que la jurisdicción contenciosoadministrativo es incompetente para conocer de dicho recurso.

Mostrar conformidad, y que pase a Intervención a sus efectos, un escrito del Juzgado de primera instancia e ins-